



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 -22345 del 27 de mayo de 2005

Bogotá,

Doctor

**ALEJANDRO SANDOVAL OSPINA**

Jefe Oficina Jurídica

**SETT**

Calle 64 C No. 88 A – 44

BOGOTA D.C

Asunto: Rematricula vehículo taxi  
Radicado No. MT 21185 del 28 de abril de 2005

La respuesta dada a través del oficio MT 1350-2 046699 18 de abril de 2005, se encuentra acorde con el planteamiento por usted esbozado en el escrito de consulta, por lo tanto, “considera este Despacho que como el vehículo objeto de consulta fue hurtado y posteriormente recuperado, pero ya se hizo uso del derecho de reposición, no se puede rematricular en el servicio público solo en el servicio particular, en primer lugar porque se estaría incrementado el parque automotor sin que exista estudio técnico que determine las necesidades del equipo, y en segundo porque el ingreso de los vehículos por incremento o reposición, sólo podrá realizarse con vehículos nuevos” (subrayado fuera de texto).

De otra parte analizando sus nuevos interrogantes tenemos:

1. Sí el propietario del vehículo recuperado no ha hecho uso del derecho de reposición, puede rematricular el vehículo en el servicio público, ya que ese vehículo hace parte de la capacidad transportadora del municipio.

2. En el evento que el vehículo hurtado aparezca y ya se haya hecho uso del derecho de reposición, se puede rematricular el vehículo hurtado en el



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

servicio público aportando un nuevo cupo, es decir, se debe sacar otro vehículo que se encuentre prestando el servicio para poder ingresar el que apareció.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica